

que, aun perteneciendo a éste, han variado de significado en la *Crónica*; un *índice de personas* para identificar las mencionadas en la misma y con el fin de mostrar su autenticidad, y un *índice geográfico*.

Viene con esta obra la Escuela de Estudios Medievales a enriquecer sus publicaciones de tanto interés para el historiador. Realiza Luis Sánchez Bella una inteligente, cuidada y muy perfeccionada labor con el cotejo, estudio y edición de la presente *Crónica*.

TEODORO LÁSCARIS-COMNENO

NICOLÁS GR. STATHAKIS-KALLERGI: «ΔΟΚΙΜΙΟΝ ΤΗΣ ΙΣΤΟΡΙΑΣ Τῆ ΑΡΧΑΙΟΥ ΕΛΛΗΝΙΚΟΥ ΔΙΚΑΙΟΥ». ΤΟΜΟΣ Α', ΤΕΥΧΟΣ Α', ΕΝ ΑΘΗΝΑΙΣ 1947. (*Ensayo histórico del Derecho nacional de los antiguos helenos*). Atenas, 1947: 108 páginas.

Es el doctor N. Stathakis eminente abogado, ex Consejero Secretario del Ministerio de Justicia helénico, Secretario general de la Sociedad Histórica helénica, especialista en cuestiones de Historia del Derecho griego, ex Secretario general de la Liga Hispano-Helénica de Atenas, etc. Publicó el autor sus primeros artículos en el diario *Néoi Drómoi*, y su obra ha sido considerada como de primera importancia nacional por sus estudios del Derecho romano.

En el Preámbulo, precedido de una Elegía de Solón, manifiesta la universalidad del derecho en el mundo helénico, aunque acomodada a cada ciudad. Dividiendo la Historia del Derecho griego en cuatro grandes períodos: Primero, desde las épocas homéricas hasta 146 a. J. C., en que Grecia fué avasallada por los romanos, comprendiendo los siglos IV y V, en que llegó a su glorioso apogeo. Desde los tiempos más remotos en que aparece unido el Derecho a los dioses y se manifiesta el Derecho general minoico y cretense.

El segundo período abarca desde 146 hasta 567 d. de J. C., o sea hasta la muerte del Emperador Justiniano. En esta época el Derecho helénico puro se refugia en la Anatolia media. El tercero empieza en 567 y llega hasta la toma de Constantinopla, en 1453. En éste permanecen juntos el Derecho romano y el heleno. El último período es desde 1453 hasta 1821, en que redivive Grecia por su guerra de Independencia. Sigue el Derecho el paso de la Historia, y en los largos siglos de esclavitud turca nunca dejó de aplicarse.

Estudia las acepciones de la palabra ley entre los antiguos helenos. Examina detenidamente las leyes de Charondas aplicadas en principio en Esparta, en Tarento, y en toda la Gran Grecia, y que pervivieron hasta las guerras médicas. Estudia la obra del legislador Zalenco, la legislación de Atenas hasta Dracon, en la que los treinta tiranos abolieron el Derecho antiguo. En toda la Anatolia mediterránea había leyes particulares propias de cada ciudad o colonia, pero siempre inspiradas en el espíritu helénico que les servía de base, aparte de los grandes influjos cretenses. En la cuna de la

civilización griega, en Micrasia y también en Egipto se aplicaban las leyes de espíritu cretense.

En la parte primera expone las investigaciones sobre la Historia del antiguo Derecho Helénico, especialmente sobre el lacedemonio, ateniense, espartano, tebano y corintio. Entre los autores griegos menciona Apóstolos Arbanitópoulos, Tsastou, Nicolaou Papadouka, Juan Soutsou, Georgios Rallys, Constantino Kostis, Basilio Oikonomidou, Pavlon Kalligas, Juan Typaldou, P. Petropoulou, G. Maridaki, K. Triandafilopoulou y muchos más.

En la parte segunda se ocupa de la Divinidad y del Derecho, analizando las relaciones de la religión con las leyes. En el tercero, de la religión helénica, de los oráculos, de Homero, etc. En el cuarto, de la Justicia y el Derecho, con estudios de las leyes de Ramnounti, Olimpia, Zeusianas. En el quinto hace unas observaciones generales sobre las relaciones entre el Derecho y la Religión en el mundo antiguo, estudiándolas en todos sus aspectos a través de Homero, de las teogonías, tanto en Creta como en Grecia, la Gran Grecia y la Micrasia, con las islas egeas, especialmente de los kourites, korybantes, kabiris, los sacerdotes de Egipto, Alejandria, Antioquía la Grande, desde Asia a Grecia. En la antigua Atenas, el primer Archonte o Basileus obraba y tenía las atribuciones políticas y sacerdotales.

En el capítulo sexto describe algunas generalidades sobre el Derecho en la antigua Grecia, con las doctrinas de Speusipo, de los Pitagóricos y de los Estoicos, el Derecho de los calcedonios y cartagineses y sus políticas en Micrasia y en Sicilia. El reflejo de las ideas socráticas en el Derecho, primordialmente las de Platón.

En el séptimo, de la formación teórico y práctica del Derecho en el mundo antiguo helénico, con especial hincapié en las obras de Chrysipos. Las leyes de Crotona ocupan su debido lugar, así como las de Sybaris, Thourionum, Acayos, Tarentinos, Héracleos, etc. La introducción de las leyes macedónicas por Alejandro el Grande, que hoy se conocen por los papiros egipcios hallados y estudiados por el Prof. de la Universidad de Atenas Georgios Petrópoulos.

En la parte tercera dedica gran interés a Creta y de su derecho, cuna de las civilizaciones egeas, toma los datos de Strabón para describir sus misteriosas razas. Allí sobresalieron los filósofos juristas Thales o Thalitas, Kris de Gortyna, Epimenidis, que marchó a Atenas.

En tiempos de Moisés y de los fenicios, el segundo Minos da sus famosas leyes que, según algunos autores, tienen un notable influjo de las Leyes de Manú, afirmando que los fenicios conocían el Código hindú en su centro de Sidón, 1200 a. J.-C. Cadmo, huésped de los tebanos de Beocia, fué a Europa al año 2000 a. J.-C. Teseo dió otras leyes suplementarias.

Continúa el A. el estudio de la antigua legislación cretense, basándose en Tucídides, Strabón, Diodoro de Sicilia. Teseo legisló en el Atica según las costumbres y leyes cretenses que duraron hasta Licurgo. Son de interés todas estas teorías, algunas plenamente probadas, sobre las relaciones, concomitancias y orígenes de estas legislaciones.

Andródamos legisló en la Calcídica en la misma época en que se ense-

ñorearon las legislaciones de Creta y de Esparta de más amplias comarcas helénicas. El mismo Eaco dió leyes a los europeos cuando Radamanto llegaba de la India.

En realidad, de la obra que reseñamos sólo nos ocupamos del fascículo primero del tomo primero, en el que Stathaki prepara el terreno y ambiente para una extensa Historia del Derecho griego antiguo. Acompaña a este fascículo extensas bibliografías.

El prólogo es del Prof. Alexandros Philadelphcos, ex Director del Museo Nacional de Atenas.

La obra está avalorada de varios grabados interesantes.

La finalidad del A. es describir a grandes rasgos el Derecho antiguo de los helenos hasta el Derecho Romano, en el que tanto influyó a través de sucesivos siglos, perpetuándose por Constantinopla, hasta la guerra de la Independencia contra los turcos, la batalla naval de Sfacteria.

TEODORO LÁSCARIS-COMNENO

ANTONIO PONS: *Libre del Mostassaf de Mallorca*. Mallorca, 1949. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales. Textos: 11. 385 págs. en cuarto.

El historiador de las instituciones medievales del reino de Mallorca, don Antonio Pons, nos ofrece esta vez la versión del *Libre del Mostassaf de la Ciutat e Regne de Mallorques*. Precedido de un interesante prólogo, trata en él del Oficial encargado de velar por el cumplimiento de dichas ordenanzas. Aunque es preciso reconocer—y el autor lo declara expresamente—que la preocupación gravita únicamente sobre el campo histórico, no en el jurídico.

Los capítulos de los Libros de Mostassaf son de contenido económico y mercantil. En las zonas eminentemente mercantiles—tal Mallorca—tenían una importancia capital en el desarrollo de la vida ciudadana. Y el Oficio de la Mostassafaria una primordial importancia, ya que toda la vida circulaba por los cauces que discurrían bajo su vigilancia. El origen árabe del oficio y su etimología hace pensar en su existencia antes de la reconquista de las islas. Investido al principio con autoridad que actualmente corresponde al Repeso y Policía de mercados y urbana, fué ampliándose a medida que la vida mercantil alcanzaba más complicaciones. Es lógico pensar que la introducción del Oficio realizóse cuando el comercio alcanzó cierto florecimiento y los antiguos Oficios fueron incapaces de abarcar toda la complejidad del mundo mercantil. Entonces, funciones que habían sido propias del Veguer, Batlle y Sayon recayeron en el Mostassaf. Y Jaime III, en 11 de marzo de 1334 expide Cédula mandando a los Jurados y prohombres de Mallorca que presenten al Gobernador lista de cuatro personas a efecto de insacularlos para dicho Oficio. Este nombramiento no era la sola